



LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN N° 033 (Marzo 28 de 2022)

Por medio de la cual se convoca la Selección Antioquia de fútbol de hombres categoría Sub 17 de 2022.

El comité ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

Considerando:

Que en cumplimiento del calendario nacional interligas de fútbol 2022 programado por la Difútbol, rama aficionada de la Federación Colombiana de Fútbol, se hace necesario convocar la selección de fútbol hombres categoría sub 17, que representará al departamento de Antioquia.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar el siguiente grupo de deportistas para conformar la Selección Antioquia de fútbol sub 17 de hombres 2022:

	Nombres	Club
1.	Carlos Andres Gutiérrez Morales	Envigado FC
2.	Santiago Yopez Mantilla	Semillas de Vida y Paz
3.	Richarson David Rivas Torres	Sol de Oriente
4.	Jaider Manuel Perez Toro	Talentos Envigado
5.	Darwin Francisco Palacio Guzmán	Independiente Medellin
6.	Jerónimo Herrera Taborda	Leones FC
7.	Iván Darío Banqueth Cuesta	Atlético Urabaense
8.	Stiven Becerra Vargas	Boca Bello
9.	Ismael Estiven Maldonado Pájaro	Bahia Caribe
10.	Tomas Santiago Soto Valladales	Envigado FC
11.	Yilmar Martínez Díaz	Ferroválvulas
12.	Marlon Ramírez Giraldo	Belén La Nubia
13.	Santiago Moreno Alcaraz	Belén La Nubia



LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

14.	Jiner Martinez Díaz	Ferroválvulas
15.	Juan Manuel Garcia Montoya	Tiendas Margos
16.	Kilian David Toscano Bassa	Atlético Nacional
17.	Arley Santiago Zapata Velásquez	Atlético Nacional
18.	Simón Flórez Ortiz	Ferroválvulas
19.	Manuel Alejandro Torres Quiroz	Forjadores
20.	Santiago Martínez Correa	Leones FC
21.	Juan Esteban Cortes	Envigado FC
22.	Luis Esteban Cardenas Mazo	Belén La Nubia
23.	Javier Alejandro Valencia Largacha	Ferroválvulas
24.	Alejandro Vega Arteaga	Independiente Medellín
25.	Jerónimo Restrepo Correa	Independiente Medellín
26.	Cristian Felipe Muñoz Marín	Belén La Nubia
27.	Juan Felipe Holguín Restrepo	Envigado FC
28.	Luis Angelo Quevedo Triana	Independiente Medellín
29.	Juan David Castaño Durango	Camilo Zúñiga
30.	Santiago Asprilla Palacios	Envigado FC

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los deportistas anteriores estarán bajo las órdenes del director técnico Nixon Perea, para iniciar proceso de competencias hasta que finalice el calendario de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente convocatoria se hace con base en lo establecido en los Estatutos de la Liga Antioqueña de Fútbol, el Reglamento de los Torneos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, también en el Estatuto del Jugador de Fútbol Colombiano, en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, al igual que lo establecido en el Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jugadores aquí convocados deberán acatar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las normas y protocolos de bioseguridad dispuestas por los gobiernos nacional, departamental y municipal, además de los establecidos por la Federación Colombiana de Fútbol para cada uno de los eventos en sus ciudades sede durante la temporada.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jugadores aquí convocados son declarados intransferibles desde sus respectivos clubes hacia otro club aficionado, hasta tanto la selección finalice su participación correspondiente a la temporada 2022, excepto cuando la transferencia tenga como destino un club profesional (transferencia hacia la Dimayor).



LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Anexo Procedimientos de Inscripción y Transferencia, Estatuto del Jugador de la FCF.

Estatuto del jugador FCF:

Artículo 46º.- Mientras se encuentren en competencia oficial no podrán ser refrendadas por las ligas o por la DIFUTBOL las transferencias de jugadores que estén convocados en las selecciones departamentales y/o nacionales. De la misma manera, los clubes no podrán utilizar jugadores que estén convocados para integrar las selecciones municipales, departamentales o nacionales, mientras estén en competencia oficial.

ARTÍCULO SEXTO. -Envíese copia de la presente resolución al club al cual pertenecen los jugadores convocados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de marzo de 2022.

JOHN BERNARDO OCHOA MESA
Presidente

JUAN MANUEL GÓMEZ BOTERO
Director Ejecutivo